

# APUNTES PARA UNA DISTINCION ENTRE EL DAÑO AL "PROYECTO DE VIDA" Y EL DAÑO "PSIQUICO"

Carlos Fernández Sessarego  
Profesor de Derecho Civil  
Universidad de Lima  
Miembro del Comité Consultivo  
THĒMIS-Revista de Derecho

## I. SUS SUPUESTOS

La filosofía de la existencia postula que la libertad constituye el ser mismo del hombre. Este **ser libertad** es lo que lo diferencia, radicalmente, de los demás seres de la naturaleza y le otorga dignidad. Se trata de una potencialidad que nos permite decidir, elegir, entre muchas posibilidades de vida, aquella que, precisamente, llamamos "proyecto de vida" o "proyecto existencial". Por ser libres somos seres temporales, históricos, estimativos, creativos, proyectivos, dinámicos. Carecería de sentido un ser libre que no fuera, simultáneamente, un ser temporal.

El "proyecto de vida" es posible sólo en tanto el ser humano es libre y temporal. Y es que el proyecto surge necesariamente de una decisión libre tendente a realizarse en el futuro mediato o inmediato. Por ello, sólo el ser humano es capaz de formular proyectos. Es más, no podría existir sin elegir "ser" lo que decide ser, es decir, sin proyectar. Libertad y tiempo son, por consiguiente, los dos supuestos existenciales del proyecto de vida.

Todos los seres humanos, en cuanto libres, tienen proyectos de vida. Nos proponemos realizarnos, vivir de determinada manera, haciendo aquello que se nutre de nuestra vocación personal. El proyecto es futuro, pero decidido en el presente, al cual condiciona el pasado. Como apunta Jaspers, "consciente de su libertad, el hombre quiere llegar a ser lo que puede y quiere ser"<sup>1</sup>.

*El tema de la responsabilidad civil y el daño es uno de los más polémicos y apasionantes del Derecho. En este campo, además, el doctor Carlos Fernández Sessarego se ha consolidado como una de las voces más autorizadas e innovadoras de nuestra doctrina.*

*En este artículo el autor; partiendo de un profundo análisis filosófico de la conducta humana elabora el concepto del "proyecto de vida", distinguiéndolo del "daño psíquico". El proyecto de vida, fruto de la libertad, compromete todo el ser del hombre, por lo que dañarlo genera como consecuencia una pérdida del sentido de la vida. El daño al proyecto de vida, por tanto, debe ser considerado en opinión del autor, entre los objetos de preocupación del jurista.*

<sup>1</sup> Jaspers, Karl. La fe filosófica. Losada, Buenos Aires, 1968, p. 60.

Para decidir sobre un proyecto de vida, que responda a nuestra recóndita y raigal vocación personal, debemos valorar, es decir, precisar aquello que le va a otorgar un sentido a nuestra existencia. El proyecto supone trazar anticipadamente nuestro destino, un modo cierto de llenar nuestra vida, de realizarnos. Es, en síntesis, lo que le otorga razón y, por ende, trascendencia al vivir. El proyecto de vida no es concebible, por consiguiente, sin un vivenciamiento axiológico de parte del sujeto.

Una vez que, por ser libres y poder valorar, decidimos o elegimos un proyecto de vida, tratamos por todos los medios a nuestro alcance de cumplirlo, de concretarlo, de ejecutarlo durante el curso de nuestra vida, salvo que, en algún momento de nuestro existir, cambiemos o modifiquemos en alguna medida el proyecto existencial. Al decir "medios" nos referimos a todo aquello de que se vale nuestro ser para realizarse, es decir, nuestro cuerpo o soma, nuestra *psique*, los "otros", las cosas del mundo. Todo ello, en una u otra medida o manera contribuye ya sea a la realización exitosa del proyecto de vida o a su fracaso, a su destrucción, a su frustración. La vida, bien lo sabemos por experiencia, está llena de gratificantes realizaciones, pero también de traumáticas frustraciones.

La libertad se juega entera en la decisión del proyecto. Su actuación, en cambio, significa su expresión fenoménica, cuya realización o frustración depende de la posibilidad de cada cual, condicionada por los medios con que cuenta, para conseguir este fin. En ningún caso se trata de la libertad en sí misma.

Esta además decir que hay que poner mucho empeño, perseverancia, energía, constancia, coraje, para cumplir con nuestro proyecto de vida. De esto somos conscientes porque son muchos y muy variados los obstáculos que debemos vencer o ante los cuales debemos sucumbir. Por eso, recordando a Mounier, nos place repetir que la vida es una guerra civil consigo mismo. La realización del proyecto es una conquista. Es el resultado de una lucha contra los condicionamientos que agobian a la persona. Como expresa Mounier: "hay en mi libertad un peso múltiple, el que viene de mí mismo, de mi ser particular que la limita y, el que le llega del mundo, de las necesidades que la constriñen y de los valores que la urgen"<sup>2</sup>. Es decir, como señala el propio Mounier "la libertad se gana contra los

determinismos naturales, se conquista sobre ellos, pero con ellos"<sup>3</sup>.

Pues bien, después de lo dicho cabe preguntarse una vez más si existe un "proyecto de vida". Por nuestra parte, desde antiguo, estamos convencidos de ello porque fundamentalmente, vivenciamos nuestra libertad y sabemos de nuestros proyectos, de lo que hemos elegido realizar en la vida para otorgarle sentido, y de la valoración vocacional que ello significa. Es decir, somos conscientes de que existe una razón para vivir. Lo que no es poco, si apreciamos en todo su valor y significación el precioso don de la vida.

Después de lo hasta aquí expresado es lícito preguntarse si es posible causar un daño que frustre nada menos que el proyecto de vida de la persona. De ello estamos plenamente convencidos, pero lo que pretendemos intentar con estas reflexiones es contribuir en la tarea de precisar los alcances y la importancia de una protección plena e integral del ser humano en todo lo que él significa y representa.

## II. EL PROYECTO Y LOS PROYECTOS

Cabe distinguir entre el "proyecto de vida", en singular, y los "proyectos de vida", en plural. Si bien el hombre vive proyectándose, es dable distinguir entre los múltiples proyectos que el ser humano diseña en su vida. Sin embargo, uno de ellos es el que destaca por su singularidad, por ser radical, decisivo. Este proyecto compromete todo su ser, en él se juega su destino y el sentido de su vida. Nos referimos, en este caso, al "proyecto de vida" que es, por lo demás, el que nos interesa examinar y al cual venimos refiriéndonos en el presente trabajo.

El daño al proyecto de vida es la consecuencia de un colapso psicossomático de tal magnitud para el sujeto, para cierto sujeto, que anula su proyecto futuro. El impacto psicossomático es de tal proporción que sume al sujeto en un vacío existencial y "el desconsuelo invade a un hombre que pierde la fuente de gratificación y el campo de despliegue de su apuesta vital". Como lo expresa Milmaiene con precisión, el impacto psicossomático es tan vigoroso que ataca "el núcleo existencial del sujeto, sin el cual nada tiene sentido"<sup>4</sup>.

<sup>2</sup> Mounier, Emmanuel. El personalismo. EUDEBA, Buenos Aires, 1962, p. 36.

<sup>3</sup> Ibid.

<sup>4</sup> Milmaiene, José. El daño psíquico. En: Los nuevos daños. Hammurabi, Buenos Aires, 1995, p. 71.

El daño al proyecto de vida, que bloquea la libertad en cuanto a él se relaciona, es siempre la consecuencia de un daño previo de carácter psicossomático, ya que no es posible dañar "directamente" aquello de lo que se tiene "experiencia" pero que carece de "ubicación" en tanto se trata del ser mismo del hombre. Si el colapso es de una magnitud tal que sume al sujeto en un estado conocido como "vegetativo", es decir, de pérdida de la posibilidad de comunicación, si bien no se aniquila la libertad en sí misma -lo que sólo sería posible con la muerte- se está, de hecho, anulando su capacidad de decisión. Si el daño, en cambio, es de un grado inferior en lo que se refiere a sus consecuencias, si bien no se anula la capacidad de decisión, se infiere al sujeto un daño que incide en su posibilidad de "realizar" una decisión libre, de actuar un proyecto. En este sentido el daño al proyecto de vida compromete, seria y profundamente la libertad, el ser "él mismo" y no "otro", afectándolo en aquello que hemos denominado su identidad dinámica, es decir, el despliegue de su personalidad<sup>5</sup>.

Al lado del mencionado "proyecto de vida", el ser humano está constantemente elaborando una pluralidad de proyectos sobre su cotidiano existir. Estos, sin embargo, no comprometen el destino mismo del ser humano ni el sentido de su vida. Ellos carecen de la trascendencia del "proyecto de vida" ya que éste, de frustrarse, afecta, como se ha mencionado, el núcleo existencial del sujeto, por lo que sus consecuencias signan para siempre la vida de la persona. Los daños que, en cambio, pueden producir las frustraciones ante decisiones libres que no comprometen el núcleo existencial del sujeto pueden traducirse en consecuencias psíquicas de diversa medida y magnitud.

Es de advertir, por lo demás, que muchos proyectos que tienen que ver con la actividad cotidiana del sujeto, son repeticiones de uno que en algún momento fue, tal vez, original. Luego responden, por ello, a la habitualidad, por lo que el sujeto, muchas veces, no tiene conciencia de sus libres decisiones. Estas son mecánicas en tanto consisten, generalmente, en imitar conductas ajenas.

El daño al "proyecto de vida" bloquea, como apunta Milmaiene, "el logro de ansiadas metas y objetivos vitales, relacionados con fuertes ideales ...". Lo que importa en este caso, es "un hecho traumático en situación, relacionado con los valores, las metas y los ideales de un sujeto particular"<sup>6</sup>. Es decir, un daño que incide en el ámbito axiológico, que tiene como consecuencia una pérdida del sentido de la vida. En síntesis, se trata de lo que designamos como un daño al "proyecto de vida".

### III. DAÑO AL PROYECTO DE VIDA Y DAÑO PSIQUICO

Milmaiene, no obstante identificar las consecuencias del daño al "proyecto de vida", no llega a distinguir con precisión entre la lesión psicossomática en sí misma, que representa un daño psíquico, de aquel otro daño mucho más grave y profundo que puede originar, en última instancia, un daño al "proyecto de vida". Es así que, a pesar de la exactitud de la descripción de las consecuencias que acarrea el daño al "proyecto de vida", no logra identificarlo como tal<sup>7</sup>.

En efecto, Milmaiene considera que existe tan sólo una lesión psíquica no obstante que, en sus propias palabras, el daño sufrido afecta el "núcleo existencial" del sujeto. El autor, a través de esta precisa expresión, nos está señalando que lo que para él es sólo un daño psíquico representa, en realidad, un daño de tal envergadura que compromete no sólo la estructura psicossomática del sujeto sino, que incide sobre el "núcleo existencial". No se trata, por consiguiente, de una alteración o modificación patológica cualquiera del aparato psíquico. El daño al proyecto de vida es, por el contrario, aquella lesión que, por su trascendencia, trastoca el sentido existencial de la persona, compromete su propio ser. En otros términos, lo que nosotros denominamos como "daño al proyecto de vida", resulta ser para Milmaiene tan sólo un daño de "la mayor importancia" o "un serio daño psíquico"<sup>8</sup>.

El autor no parece haber percibido, a pesar que, como lo hemos señalado, es exacta su descripción de

<sup>5</sup> Fernández Sessarego. El derecho a la identidad personal. Astrea, Buenos Aires, 1992, p. 113 ss.

<sup>6</sup> Milmaiene, José. Op. cit., pp. 70-71.

<sup>7</sup> Para Milmaiene, el daño psíquico se configura "por la alteración o modificación patológica del aparato psíquico como consecuencia de un trauma que desborda toda posibilidad de elaboración verbal o simbólica". Vid. Op. cit., p. 70.

<sup>8</sup> Milmaiene, José. Op. cit., p. 71.

las consecuencias del daño al proyecto de vida, la notoria y ostensible diferencia de grado que existe entre el "daño psíquico", de cualquier magnitud y que es siempre el antecedente del "daño al proyecto de vida", de éste último. Las consecuencias que cada uno de tales daños generan en la vida del sujeto, tal como se advierte, son distintas. En un caso, como se ha subrayado, se produce tan sólo una alteración o modificación patológica del aparato psíquico, mientras que en el "daño al proyecto de vida" se trunca, de raíz, el sentido valioso de la vida.

En síntesis, no podemos confundir un daño a la estructura psicosomática del sujeto, que acarrea consecuencias biológicas, lesiones de todo tipo y efectos en su salud, es decir, en el bienestar integral, con el daño a la posibilidad de actuación de la libertad misma del sujeto, lo que se traduce en la frustración de su "proyecto de vida".

#### IV. SINTOMATOLOGÍA DEL DAÑO AL PROYECTO DE VIDA

El daño al proyecto de vida, como está dicho, incide sobre la actuación de la libertad del sujeto, sobre la posibilidad de realizarse según propia libre decisión. Como lo hemos reiterado, es un daño de tal proporción que afecta la manera en que el sujeto ha decidido vivir, que frustra el destino de la persona, que le hace perder el sentido mismo de su existencia. Es, por ello, un daño continuado, que generalmente acompaña al sujeto durante todo su existir en tanto compromete, de modo radical, su peculiar y única "manera de ser". No es una incapacidad cualquiera, ni transitoria ni permanente, sino que se trata de un daño cuyas consecuencias inciden sobre algo aún más importante para el ser humano como son sus propios fines vitales, los que otorgan razón y sentido a su vida.

El daño al proyecto de vida es un daño futuro y cierto, generalmente continuado o sucesivo ya que sus consecuencias están siempre presentes, en mayor o menor medida, durante el transcurrir vital del sujeto.

Como señala Stiglitz, el daño futuro puede presentarse bajo dos modalidades. En el primer caso se presentan "consecuencias dañosas de un evento ya ocurrido (daño actual), que no ha dejado de manifestarse y que, de acuerdo al curso natural y ordinario de los acontecimientos se habrá de prolongar o agravar (daño continuado sucesivo)"<sup>9</sup>.

En la segunda hipótesis, existen daños futuros que, no son la prolongación o agravamiento de un daño actual, "sino las consecuencias dañosas que directamente se han de manifestar luego de la sentencia judicial"<sup>10</sup>.

En ambas situaciones se presenta un daño futuro cierto que debe ser reparado "en la medida que su materialización sea verosímil, que brinde una seguridad fundada en la razonable probabilidad objetiva de concretarse el perjuicio"<sup>11</sup>.

Como anota De Cupis, el daño futuro es "aquel que si bien hasta entonces no ha nacido, es cierto que aparecerá en el futuro"<sup>12</sup>. En este mismo sentido Zannoni considera que daño futuro "es aquel que todavía no ha existido, pero que ciertamente existirá luego de la sentencia"<sup>13</sup>. Mosset Iturraspe, por su parte, expresa que el daño cierto no quiere decir que sea actual. Sostiene, también, que es indemnizable el daño futuro-cierto así como el daño probable, que verosímilmente ocurrirá<sup>14</sup>.

El daño al proyecto de vida no implica certeza, en sentido estricto. Pero, no cabe duda, es previsible y, por su importancia en cuanto a los profundos estragos que ha de causar una vez producido, sus consecuencias han de afectar el futuro de la persona.

Somos de la opinión que los juristas, dentro de un contexto interdisciplinario, debemos considerar, entre los objetos de nuestra preocupación, lo que hemos denominado "daño al proyecto de vida". Ello, con el objeto tanto de determinar las modalidades de su reparación como para distinguirlo, en cuanto a su sintomatología y alcances, de los otros múltiples daños que es posible causar a la persona en el curso de su vida.

<sup>9</sup> Stiglitz, Rubén S. y Stiglitz, Gabriel A. Seguro contra la responsabilidad civil. Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1991, p. 233.

<sup>10</sup> Stiglitz, Rubén S. y Stiglitz, Gabriel A., "Seguro contra la responsabilidad civil", pág. 233.

<sup>11</sup> Ibid.

<sup>12</sup> De Cupis, Adriano. El daño. Bosch, Barcelona, 1975, pp. 320-324.

<sup>13</sup> Zannoni, Eduardo. Responsabilidad por daños. Azteca, Buenos Aires, 1992, p. 43.

<sup>14</sup> Mosset Iturraspe, Jorge. Responsabilidad por daños. EDIAR, Buenos Aires, 1992, p. 147.